

La Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación-ASIER

Es la creación de un grupo de profesionales de diversos países iberoamericanos vinculados a la regulación económica de los sectores estratégicos. Es una entidad plurinacional sin ánimo de lucro, de tipo asociativo, abierta a todos los interesados en el conocimiento y desarrollo de los mecanismos jurídicos, técnicos y económicos implicados en la regulación de los grandes sectores que sostienen la vida de un país. El agua, la energía, los transportes, las comunicaciones o la información son vitales para las sociedades contemporáneas y dependen de un complejo entramado regulatorio, cuyo conocimiento es el objetivo de ASIER.

**5to. Congreso Iberoamericano de Regulación Económica
Lima, 23 y 24 de noviembre de 2010**



Esta obra recoge los ponencias principales presentadas al 5to. Congreso de la Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación (ASIER), celebrado en Lima (Perú) los días 23 y 24 de noviembre de 2010.

Desde los años 90 el mundo estaba entrando en una época en la que instituciones y procesos son diferentes de los que caracterizaron a tiempos pasados. El Estado continúa siendo imprescindible para lograr que la libertad y la prosperidad lleguen a todos los ciudadanos, pero es necesario redefinir cuál debe ser hoy su posición frente a la sociedad y los mercados y cuáles pueden ser los factores que desempeñe. Hemos vivido un cambio acelerado y global desde la pasada década. No es por ello de extrañar que, en algunos momentos, sentir la perplejidad y sea difícil encontrar el camino hacia una nueva época, claramente mejor para la humanidad, pero también más difícil.

Hemos tratado siempre de diseñar y divulgar marcos o modelos de regulación que tengan validez en todos nuestros países y aseguren el mejor funcionamiento de los servicios. No tenemos una cultura regulatoria homogénea, así es hoy nuestra manera de pensar, de como juristas, economistas, resulta a veces un obstáculo para formular de regulación sectorial que hoy se extiende por el mundo y que están haciendo a nuestra competencia más ágiles y eficientes. Por eso creemos que es necesaria la divulgación de una cultura regulatoria que permita un crecimiento sostenido y un buen gobierno. Tanto que ASIER contribuya a hacer una sociedad que se mantenga entre nosotros de un modo particular. La cada vez más patente escasez de agua o de energía, la globalización de los sistemas de transporte y de las telecomunicaciones, la expansión de la sociedad de la información, con el riesgo de «estructura digital» entre la población, son problemas a los que hoy que hacer frente con nuevas inversiones en infraestructura y redes de servicios. Ello exige un marco jurídico y regulatorio estable y seguro. Son necesarios marcos estructurales de gran calidad y ASIER se propone facilitar ese camino con ideas generadas sobre el terreno, comparadas con total honestidad y entregadas a quienes puedan hacer las cosas, como nuestra modesta pero entera confianza institucional bienestar general.

(1-7)

GASPAR ARINO ORTIZ
Presidente de ASIER



REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DOS DÉCADAS DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN IBEROAMÉRICA
BALANCE Y PERSPECTIVAS



Universidad ESAN

La Escuela de Administración de Negocios para Graduados de la Universidad ESAN es la primera escuela de negocios establecida en el mundo de habla hispana. En sus 47 años de historia, cuenta con más de cinco mil graduados que contribuyen al desarrollo nacional a través de la gestión profesional de instituciones y empresas, tanto públicas como privadas. Sus docentes e investigadores, aportan permanentemente a la generación de conocimiento y la discusión de los principales temas económicos, financieros y regulatorios que rigen los sectores estratégicos del Perú.

REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DOS DÉCADAS DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN IBEROAMÉRICA

BALANCE Y PERSPECTIVAS

- | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|
| GASPAR ARINO ORTIZ | ALFREDO BULLARD |
| JAVIER MIZELL DE LA CUESTARA | FLOREANO DE AZEVEDO MARRASIN NETO |
| JOSE DANIEL AMADO V. | ISABEL LIRA M.O. |
| JOSÉ DAVIDS DÍAZ | MARIA TERESA QUIONES ALAYZA |
| ALEJANDRO VESIGARA BLANCO | JOSE H. SANCHEZ GARCIA |
| LINO TORREAL | STEPHANE ROUX |
| DOUGLAS FERRARI PICORA | ETHEL B. SACRISTAN |
| MANA ELISA SANDO | PAUL E. PEREIRO |
| DANIEL TELLER | ALBERTO BUIE |
| SANTIAGO MONTT OYARZUN | IGNACIO ANTONIO ROSAR |
| LUIS A. ORTIZ ZABORA | EDWIN QUINTANILLA ACOSTA |
| JAVIER DE QUINTE | IGNACIO M. DE LA RIVA |
| JOSE LUIS BONIFAZ | MIGUEL JARAMILLO |
| MELISSA GONZALEZ PINTO PIREZ MATHIAS | MARCO ANTONIO BARRERA FERRE |
| LUCIANO DE GUZMÁN VELLOSO | HECTOR PALCI |
| LUIS ESPINOZA QUIONES | JUAN CARLOS LIU YOHEN |
| VICTOR BUSTO SCHMIDT | ROBERTO SORIN CHAVAS |
| JUAN CARLOS MORON LISBINA | PIERRE NILVARTÉ SALVATERRA |
| ANDRÉS CASTRO GONZALEZ | RAFAEL SILVA ESCOBAR |
| VICTOR RAFAEL HERNANDEZ-MENDIBLE | JOSE SALAZAR |
| LUCILA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-HORRATO | MONICA SÁBINE BECERO |
| ANDRÉS CASTRO GONZALEZ | SERGIO CRISTÓBAL CORTAVERDE |
| ALEJANDRO JIMENEZ | LUIS PACHICO |
| ESTHER ALFARO GALESON | EDUARDO GONZALEZ |
| DIEGO ZUGARRA VALDIVIA | ALEJANDRO MORCIL SALINAS |

ARA EDITORES

GASPAR ARIÑO ORTIZ / ALFREDO BULLARD
JUAN MIGUEL DE LA CUÉTARA / FLORIANO DE AZEVEDO MARQUES NETO
JOSÉ DANIEL AMADO V. / ISABEL LIRA M.Q.
JORGE DANÓS ORDÓÑEZ / MARÍA TERESA QUIÑONES ALAYZA
ALEJANDRO VERGARA BLANCO / JORGE H. SARMIENTO GARCÍA
LINO TORGAL / STÉPHANIE ROUX
DOUGLAS PEREIRA PEDRA / ESTELA B. SACRISTÁN
MARÍA ELISA SARDI / PABLO E. PERRINO
DANIEL NALLAR / ALBERTO BIGLIERI
SANTIAGO MONTT OYARZÚN / IGNACIO ARAGONE RIVOIR
LUIS A. ORTIZ ZAMORA / EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
JAVIER DE QUINTO / IGNACIO M. DE LA RIVA
JOSÉ LUIS BONIFAZ / MIGUEL JARAMILLO
MELISSA CRISTINA PINTO PIRES MATHIAS / MARCO ANTONIO BARBOSA FIDELIS
LUCIANO DE GUSMÃO VELOSO / HÉCTOR HUICI
LUIS ESPINOZA QUIÑONES / JUAN CARLOS LIU YONSEN
VITOR RHEIN SCHIRATO / ROBERTO SOBRE CASAS
JUAN CARLOS MORÓN URBINA / PIERRE NALVARTE SALVATIERRA
ANDRÉ CASTRO CARVALHO / RAFAEL SILVA IZAIAS
VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ-MENDIBLE / JOSÉ SALAZAR
LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO / MÓNICA SASTRE BECEIRO
GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN / SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA
ALEJANDRO JIMÉNEZ / LUIS PACHECO
ESTEBAN ALFARO CALDERÓN / EDGAR GONZÁLEZ
DIEGO ZEGARRA VALDIVIA / ALEJANDRO MOSCOL SALINAS

REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DOS DÉCADAS DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN IBEROAMÉRICA:
BALANCE Y PERSPECTIVAS

GASPAR ARIÑO ORTIZ / ALFREDO BULLARD
JUAN MIGUEL DE LA CUÉTARA / FLORIANO DE AZEVEDO MARQUES NETO
JOSÉ DANIEL AMADO V. / ISABEL LIRA M.Q.
JORGE DANÓS ORDÓÑEZ / MARÍA TERESA QUIÑONES ALAYZA
ALEJANDRO VERGARA BLANCO / JORGE H. SARMIENTO GARCÍA
LINO TORGAL / STÉPHANIE ROUX
DOUGLAS PEREIRA PEDRA / ESTELA B. SACRISTÁN
MARÍA ELISA SARDI / PABLO E. PERRINO
DANIEL NALLAR / ALBERTO BIGLIERI
SANTIAGO MONTT OYARZÚN / IGNACIO ARAGONE RIVOIR
LUIS A. ORTIZ ZAMORA / EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
JAVIER DE QUINTO / IGNACIO M. DE LA RIVA
JOSÉ LUIS BONIFAZ / MIGUEL JARAMILLO
MELISSA CRISTINA PINTO PIRES MATHIAS / MARCO ANTONIO BARBOSA FIDELIS
LUCIANO DE GUSMÃO VELOSO / HÉCTOR HUICI
LUIS ESPINOZA QUIÑONES / JUAN CARLOS LIU YONSEN
VITOR RHEIN SCHIRATO / ROBERTO SOBRE CASAS
JUAN CARLOS MORÓN URBINA / PIERRE NALVARTE SALVATIERRA
ANDRÉ CASTRO CARVALHO / RAFAEL SILVA IZAIAS
VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ-MENDIBLE / JOSÉ SALAZAR
LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO / MÓNICA SASTRE BECEIRO
GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN / SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA
ALEJANDRO JIMÉNEZ / LUIS PACHECO
ESTEBAN ALFARO CALDERÓN / EDGAR GONZÁLEZ
DIEGO ZEGARRA VALDIVIA / ALEJANDRO MOSCOL SALINAS

REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DOS DÉCADAS DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
EN IBEROAMÉRICA: BALANCE Y PERSPECTIVAS



ARA EDITORES

1ª edición

- © ASIER - Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación
- © Universidad ESAN
Alonso Molina 1652 - Monterrico, Surco, Lima - Perú
Teléfono: (511) 317-7200
Web site: <http://www.esan.edu.pe>
- © ARA Editores E.I.R.L.
Géminis 701 Dpto. 301-B Lima 39 - Perú
Telefax: (511) 522-8060
E-mail: araeditores@yahoo.com
Web site: <http://www.araeditores.com>

ISBN: 978-612-4077-12-8

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N° 2010-15251

Diseño de Carátula: Rolando Bartolo Mesías

Diagramación: Luis A. Sierra Cárdenas

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso de los editores.

Impreso en Perú

2010

Printed in Peru

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	13
REGULACIÓN Y DESARROLLO	
Sobre los entes reguladores y su función arbitral Gaspar Ariño Ortiz	17
«El Estado soy Yo» Arbitraje y regulación: ¿son los árbitros los nuevos reguladores? Alfredo Bullard	37
Uso y abuso del derecho indicativo en la regulación económica Juan Miguel de la Cuétara	99
Las transformaciones en la dicotomía público-privado y la importancia de la regulación Floriano de Azevedo Marques Neto	121
La regulación del abuso de los procesos legales en el Derecho de la libre competencia José Daniel Amado V. / Isabel Lira M.Q.	149
La función que cumplen los organismos reguladores de servicios públicos en el ordenamiento peruano: ¿tutela de los usuarios o árbitros? Jorge Danós Ordóñez	173

Arbitraje, <i>ius imperium</i> y contratos de concesión María Teresa Quiñones Alayza	199
Una tríada económica y jurídica: recursos naturales, bienes públicos y servicios públicos conexos. Para un balance de 30 años de liberalización económica en Chile (1980-2010) Alejandro Vergara Blanco	217
Algunos principios en materia de regulación Jorge H. Sarmiento García	255
<i>Golden shares</i> : uma contradição do mercado? Lino Torgal / Stéphanie Roux	275
Análise de impacto regulatório e suas repercussões no ordenamento jurídico brasileiro Douglas Pereira Pedra	297
De la despolitización a la repolitización de la toma de decisión regulatoria: La experiencia argentina Estela B. Sacristán / María Elisa Sardi	329
Apuntes sobre la potestad normativa de los entes reguladores en el Derecho argentino Pablo E. Perrino	355
La necesidad de construir «sistemas» en vez de instituciones aisladas para el progreso de los sectores estratégicos Daniel Nallar	375
La constitucionalización de la protección al mercado en la República Argentina (La regulación de la injerencia del Estado monopsónico) Alberto Biglieri	389
Expropiaciones directas y derregulatorias y reforma regulatoria pesquera Santiago Montt Oyarzún	405

ÍNDICE

Procedimientos y metodologías para la mejora de la calidad regulatoria
Ignacio Aragoné Rivoir 459

La autorregulación tutelada como medio de protección de los consumidores de servicios financieros
Luis A. Ortiz Zamora 501

ENERGÍA

Perú: Institucionalidad, regulación y desempeño del sector electricidad a 18 años de la reforma
Edwin Quintanilla Acosta 527

¿Es la estatización la respuesta adecuada para los mercados energéticos en América Latina? El caso boliviano
Javier de Quinto 577

Dominio y jurisdicción sobre hidrocarburos bajo el régimen federal argentino
Ignacio M. de la Riva 593

Relative efficiency analysis for peruvian distribution sector: Inefficiency's explicative factors
José Luis Bonifaz / Miguel Jaramillo 629

Conceptos básicos para el modelaje tarifario del transporte de gas natural en Brasil
Melissa Cristina Pinto Pires Mathias
Marco Antonio Barbosa Fidelis / Luciano de Gusmão Veloso ... 659

Contrastes de dos décadas de regulación eléctrica en la Argentina
Héctor Huici 689

La creación de infraestructura energética y los cambios de marco normativo en los últimos 40 años
Luis Espinoza Quiñones / Juan Carlos Liu Yonsen 719

Geração de energia elétrica no Brasil: 15 anos fora do regime de serviço público Vitor Rhein Schirato	749
--	-----

INFRAESTRUCTURA & APP

Garantías en la asociación público privada Roberto Sobre Casas	781
La participación de concesionarios y usuarios en el ejercicio de la función normativa de los organismos reguladores Juan Carlos Morón Urbina	795
Aspectos tributarios de las Asociaciones Público Privadas Pierre Nalvarte Salvatierra	831
El proceso <i>Path-dependent</i> en la regulación de los servicios públicos de infraestructura André Castro Carvalho / Rafael Silva Izaias	853

AGUA Y SANEAMIENTO

El agua como derecho humano y como servicio público Víctor Rafael Hernández-Mendible	879
Resumen del estudio para relanzar las IP en el sector agua potable y saneamiento del Perú: Aportes del regulador SUNASS José Salazar	917
Aplicación en España de la Directiva europea de inundaciones mediante el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio Lucía López de Castro García-Morato	941
Derecho a exigir una indemnización por la fijación de caudales ambientales Mónica Sastre Beceiro	979

ÍNDICE

TELECOMUNICACIONES

Regulación, desarrollo de infraestructura y responsabilidad empresarial en las industrias reguladas Guillermo Thornberry Villarán / Sergio Cifuentes Castañeda	1007
Regulación y desarrollo de las telecomunicaciones: Balance y perspectivas Alejandro Jiménez / Luis Pacheco	1037
La apertura del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica: balance del nuevo paradigma regulatorio Esteban Alfaro Calderón	1087
Las potestades normativas de los organismos reguladores. El sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones: Balance y perspectivas Edgar González	1103
La estabilidad orgánica como garantía de la independencia de la Administración Reguladora: el caso del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL (1993-2010) Diego Zegarra Valdivia.....	1133
La potestad normativa y regulatoria y el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América: una aproximación a la facultad del Regulador para regular el acceso a los elementos de red de manera desagregada Alejandro Moscol Salinas	1153

PRESENTACIÓN

Esta obra recoge las ponencias principales presentadas al 5to. Congreso de la Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación (ASIER), celebrado en Lima (Perú) los días 23 y 24 de noviembre de 2010.

Hace ahora siete años un grupo de profesores y profesionales de diversos países iberoamericanos vinculados al Derecho público y la regulación de sectores estratégicos, reunidos en Mendoza (Argentina) con ocasión de un evento académico en la Universidad de Cuyo, pensamos que era conveniente iniciar una tarea en común de desarrollo de conocimientos en materia de regulación.

Desde los años 90 el mundo estaba entrando en una época en la que instituciones y procesos son diferentes de los que caracterizaron a tiempos pasados. El Estado continúa siendo imprescindible para lograr que la libertad y la prosperidad lleguen a todos los ciudadanos, pero es necesario redefinir cuál debe ser hoy su posición frente a la sociedad y los mercados y cuáles pueden ser las funciones que desempeñe. Hemos vivido un cambio acelerado y global desde la pasada década. No es por ello de extrañar que, en algunos momentos, surja la perplejidad y sea difícil encontrar el camino hacia esta nueva época, claramente mejor para la humanidad, pero también más difícil.

Nos encontramos ante un verdadero *«tournant de l'histoire»*, ante una nueva encrucijada histórica, que viene marcada, en el orden político, por el fin del protagonismo absoluto del Estado, al que acompañan hoy nuevas organizaciones continentales y regionales; en el orden económico, por un proceso de sustitución de la economía agraria e industrial por una economía basada en el conocimiento y la información, cuyos nuevos procesos, recordando a Schumpeter, debemos procurar que sean más creadores que destructivos.

A lo largo de estos últimos años, muchos miembros de nuestra Asociación han llevado a cabo análisis y estudios sobre sectores como la energía, el transporte, las telecomunicaciones, el agua y demás servicios urbanos, en los que se garantice el mejor servicio a los ciudadanos, a todos los ciudadanos. Muchos de ellos quedaron recogidos en las Actas

de los Congresos anteriores celebrados en Santiago de Chile, Montevideo, São Paulo y San José de Costa Rica. A todos ellos viene a sumarse este libro de ponencias en el que destacados especialistas de diez países ibero-americanos nos ofrecen ideas y propuestas de buen gobierno.

Hemos tratado siempre de diseñar –y divulgar– marcas o modelos de regulación que tengan validez en todos nuestros países y aseguren el mejor funcionamiento de los servicios. No tenemos una cultura regulatoria heredada; antes bien, nuestra manera de pensar, de corte jurídico-burocrático, resulta a veces un obstáculo para fórmulas de regulación sectorial que hoy se extienden por el mundo y que están haciendo a nuestros competidores más ágiles y eficientes. Por eso creemos que es necesaria la divulgación de una cultura regulatoria que permita un crecimiento sostenido y un buen gobierno.

Pienso que ASIER contribuye a llenar una necesidad que se manifiesta entre nosotros de un modo particular. La cada vez más patente escasez de agua o de energía, la globalización de los sistemas de transporte y de las telecomunicaciones, la expansión de la sociedad de la información, con el riesgo de «fractura digital» entre la población, son problemas a los que hay que hacer frente con nuevas inversiones en infraestructuras y redes de servicios. Ello exige un marco jurídico y regulatorio estable y seguro. Son necesarias reformas estructurales de gran calado y ASIER se propone facilitar ese camino con ideas generadas sobre el terreno, compartidas con total honestidad y entregadas a quienes puedan hacerlas útiles, como nuestra modesta pero esforzada contribución al bienestar general.

Somos una entidad plurinacional sin ánimo de lucro, de tipo asociativo, abierta a todos los interesados en el conocimiento y desarrollo de los mecanismos jurídicos, técnicos y económicos implicados en la regulación de los grandes sectores que sostienen la vida de un país. Y este 5to. Congreso, que se abre con el conjunto de ponencias y estudios en este libro reunidos, ha tenido la fortuna de ser acogido y organizado por la Escuela de Administración de Negocios para Graduados de la Universidad ESAN, dirigido por su Decano Sergio Bravo Orellana, quien también es director del Instituto de Regulación y Finanzas (FRI), a quien ASIER quiere mostrar su reconocimiento por la extraordinaria labor que viene realizando, y su agradecimiento a Karim Flores Quintana por los «desvelos» que ha puesto en esta tarea.

GASPAR ARIÑO ORTIZ
Presidente de ASIER

**DE LA DESPOLITIZACIÓN A LA REPOLITIZACIÓN DE LA TOMA
DE DECISIÓN REGULATORIA:
LA EXPERIENCIA ARGENTINA**

ESTELA B. SACRISTÁN¹ Y MARÍA ELISA SARDI²

¹ Profesora adjunta de Derecho administrativo (Pontificia Universidad Católica Argentina «Santa María de los Buenos Aires»).

² Adscripta en Derecho administrativo (Pontificia Universidad Católica Argentina «Santa María de los Buenos Aires»).

SUMARIO: I. Privatización, marcos regulatorios, entes reguladores.
II. El caso del Enargas. III. El caso del Enre. IV. Reflexiones. Anexo I.
Anexo II.

I. Privatización, marcos regulatorios, entes reguladores

El sistema que rigió la prestación de los servicios públicos en Argentina, desde 1946 hasta 1989, se caracterizó por: (i) la prestación estatal de esos servicios; (ii) la concentración de los poderes regulatorios en las mismas empresas que los ejecutaban; (iii) un poder de policía localizado en órganos de la Administración Central que, en la práctica, no impidió lo que se calificó como constantes desequilibrios financieros y abusos y arbitrariedades de los funcionarios de turno³.

Este estilo de gestión sufrió modificaciones radicales a raíz del proceso de transformación del Estado argentino, iniciado en la década del '90, con un cambio de funciones entre el sector público y el sector privado argentino, consecuencia de la transferencia de empresas de uno a otro ámbito⁴. Estas innovaciones quedaron plasmadas en el plano sociopolítico con la sanción de un nuevo ordenamiento constitucional en 1994 y con la reforma del Estado de las leyes 23696 y 23697. Como parte de estas reformas se creó un conjunto de agencias gubernamentales independientes⁵ sujetas a los controles de la Auditoría General de la Nación (art. 86, Const. Nac.), así como a los controles emergentes de la ley que vertebró las privatizaciones, L. 23696, art. 14.

³ AIDAR, Viviana C., «El rol del Estado a través de los entes reguladores», en AA. VV., *Sociedad, gobierno y administración pública. Congreso Argentino de Administración Pública, Rosario, 30 ago - 1º sep. 2001*, Asociación Argentina de Estudios de Administración Pública, Buenos Aires, 2001, pp. 1-12, esp. p. 2.

⁴ AIDAR, «El rol...», *op. loc. cit.*

⁵ VISPO, Adolfo, *Los entes de regulación. Problemas de diseño y contexto. Aportes para un urgente debate en la Argentina*, Norma, Buenos Aires, 1999, p. 14.

En los hechos, el Estado argentino abandonó su papel de prestador directo de los servicios públicos y, en contrapartida, grupos empresariales privados se transformaron en concesionarios y licenciatarios contratados –mediante concesión de servicios públicos o licencia cuyo objeto fuera la prestación de un servicio público– para prestar esos servicios. Y en este contexto aparece –en forma contemporánea a la privatización de la prestación ó gestión de los servicios públicos y a la sanción de los marcos regulatorios de cada una de esas actividades–, la creación de ciertos *entes estatales*. Estos entes –que nacen como estructuras separadas de la administración central, alejadas de la toma de decisión política– serían los encargados de generar regulaciones, controlar el cumplimiento de los marcos regulatorios, y entender en los conflictos que se suscitasen entre las empresas concesionarias o licenciatarias de los servicios y los usuarios.

Puede decirse que el traspaso de funciones, desde el Estado hacia el mercado, requirió una ingeniería institucional consistente en la instalación de *agencias reguladoras* de mercados considerados natural, técnica o jurídicamente monopólicos⁶. En ese proceso, con nombres diversos y un rol diferente, el Estado se reservó un lugar en la actividad económica abandonando la producción y suministro de una serie de servicios públicos, desarrollados en adelante por la esfera privada⁷, pero cobijando a esas agencias o entes, intrínsecamente independientes. Ellas serían, como enseña CASSAGNE, las encargadas de «actuar como factores de equilibrio y de recomposición de los diferentes intereses en juego»⁸.

Ahora, no obstante los elevados objetivos perseguidos por la institución de esas agencias o entes, y en especial el ambiente despolitizado en el cual estaban enderezados a operar, de la confrontación de la realidad argentina actual, con el sistema descrito, surge la concreción de un fenómeno individualizable: la neutralización de esa despolitización; en otras palabras, la actual repolitización de los entes reguladores. En especial, a través de la politización de la integración

⁶ VISPO, Adolfo, *Los entes...*, *op. loc. cit.*

⁷ AIDAR, Viviana C., «El rol...», *cit.*, p. 3.

⁸ CASSAGNE, Juan Carlos, «Regulación y servicios públicos (La seguridad jurídica después de las privatizaciones)», en *Fragmentos de Derecho administrativo. Entre la justicia, la economía y la política*, Hammurabi, Buenos Aires, 2003, pp. 201-204, esp. p. 201.

de sus directorios, órgano máximo jerárquicamente en la estructura de esos entes. De esta manera, al tiempo que la despolitización prevista estaba enderezada a neutralizar las circunstancias (i) a (iii) ya reseñadas, resultaría preocupante la concreción de un proceso inverso.

El propósito de esta ponencia es suscitar la reflexión acerca de: (i) cómo se ha operado ese proceso inverso, es decir, la re-politización de los entes reguladores, en Argentina, en los últimos años; ello, con base en la experiencia que se desprende del Ente Nacional Regulador del Gas y del Ente Nacional Regulador de la Electricidad en materia de integración del Directorio; y destacar (ii) la incidencia de las decisiones judiciales en el reencauce institucional de esos entes reguladores a fin de sustraerlos de la toma de decisión política, propia de los órganos centrales de la Administración.

II. El caso del Enargas

Un ejemplo de cómo se ha politizado la integración de lo que fuera el Directorio del Enargas surge de las medidas concretadas por Dto. 571/07, cuya reseña involucra el repaso de la naturaleza, competencias y organización interna de dicho ente. Asimismo, la decisión interventora ha suscitado la reacción judicial que también se reseña a continuación. Cabe adelantar que de ello surge la repolitización, así como una marcada tendencia a la normalización institucional.

Naturaleza: El Ente Nacional Regulador del Gas -Enargas- es un ente descentralizado en grado de autarquía, creado por el art. 50 de la L. 24076 -de marco regulatorio de la industria del gas-, ley que regula el transporte y la distribución de gas natural, los cuales constituyen servicio público nacional según el art. 1° de dicha ley.

Competencias: Dicho ente nació a principios de 1993⁹ para llevar a cabo todas las medidas necesarias a fin de cumplir con los objetivos enunciados en el art. 2° de aquella ley, a saber: (i) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; (ii) promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; (iii) propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso,

⁹ L. 24076, de marco regulatorio del transporte y distribución del gas natural, art. 50.

no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.; (iv) regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; (v) incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; (vi) incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; y (vii) propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones¹⁰. Como la competencia es de ejercicio obligatorio –arg. art. 3º, LPA–, el empleo del tiempo futuro en el precitado art. 2º («serán ejecutados») conllevaría obligatoriedad en el cumplimiento de estos objetivos por parte del Enargas.

Específicamente, el art. 52 de la citada ley estableció las diversas competencias –de cumplimiento también obligatorio, arg. art. 3º, LPA– del Enargas, las que se pueden sintetizar en tres conceptos esenciales: regulación o ejercicio de competencias reglamentarias¹¹, fiscalización de la prestación del servicio¹², y resolución de controversias mediante el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales¹³. En síntesis,

¹⁰ Ente nacional regulador del gas, *Informe Anual 2008*, p. 10.

¹¹ Con relación a la regulación de los servicios de transporte y distribución de gas por redes, el Ente ejerce una función cuyo contenido es esencialmente normativo, en tanto que dicta los reglamentos a los que deben ajustarse los sujetos de la Ley y que abarcan diversas materias. Estas se refieren a normas y procedimientos técnicos, aprobación de tarifas, calidad del gas, ampliación de la capacidad, contratos de servicios, entre otras. Asimismo, emite autorizaciones para la realización de obras de magnitud, para las servidumbres de paso así como para subdistribuidores, comercializadores y sujetos del GNC. Todo ello, conf. L. 24076, art. 52, incs. a-k y Dto. 1738/92, art 52.

¹² En cuanto a la fiscalización de la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas, el Enargas ejerce su poder de policía para asegurar un servicio seguro, eficiente y de calidad, que vele por la protección de la propiedad, del medio ambiente y de la seguridad pública. Para ello, el Ente realiza auditorías e inspecciones y requiere a las Licenciatarias los documentos e informes necesarios para su control y seguimiento. Es facultad del Ente, también, la aplicación de sanciones tanto a los prestadores como a terceros, como resultado de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo. Todo ello, conf. L. 24076, art 52, incs. m-x y Dto. 1738/92, art 52.

¹³ Respecto de la resolución de controversias o conflictos entre los sujetos de la industria y de terceros interesados, el art. 51 de la L. 24076 estipula que el Ente «gozará de autarquía y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado». Además, el art. 66 establece

el ente aparece como un pequeño Estado, en el que –según el diseño legislativo originario– se legisla, se administra y se judica¹⁴, con independencia funcional.

Organización interna: La L. 24076, en su art. 53, establece que el Enargas es dirigido y administrado por un Directorio conformado por 5 directores: un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales. Todos ellos son designados por el Poder Ejecutivo nacional, previa intervención del Honorable Congreso de la Nación, y ello trae aparejada una fuerte dosis de legitimidad democrática en la designación.

Específicamente, de la L. 24076, art. 54, y su reglamentación (dto. 1738/92, art. 54), surge que el procedimiento de designación de los directores abarcaría diversos pasos tales como una convocatoria a profesionales con antecedentes técnicos y profesionales ó conocimientos y antecedentes suficientes; un proceso de selección en sede de la Secretaría de Energía; una comunicación, por parte del Poder Ejecutivo, de los fundamentos de la decisión a una comisión del Congreso; la emisión de un dictamen por parte de dicha Comisión dentro de los 30 días; la designación (salvo para el supuesto de los 2 directores que son propuestos por los gobernadores de las provincias).

Del procedimiento descripto surge que, a la hora de integrar los órganos directivos, sus integrantes deben cumplir con dos exigencias: especialización técnica e independencia funcional¹⁵.

Integraciones sucesivas del Directorio: Ahora, de la información que se recoge a partir de los *Informes* anuales que publica el Enargas, se tornarían evidentes ciertas particularidades en las sucesivas integraciones del Directorio, en especial con posterioridad al 2002, más acentuadas a partir del 2007 con las sucesivas prórrogas de la designación de interventor cada 6 meses. Veamos:

que «toda controversia que se suscite entre los sujetos de esta Ley, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sea personas físicas o jurídicas, con motivo de los servicios de captación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas, deberán ser sometidas en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Ente». Es decir, que el Enargas cuenta con la facultad de resolver las controversias suscitadas en forma previa a la instancia judicial. Todo ello, conf. L. 24076, arts. 51 y 66 y Dto. 1738/92, art 51.

¹⁴ Ente nacional regulador del gas, *Informe Anual 2008*, p. 11; L. 24076, arts. 51, 52 y 66.

¹⁵ COMADIRA, Julio R., «Los sujetos reguladores en las post-privatización», en *RAP*, N° 183, Buenos Aires, 1983, p. 29.

Presidente	Año	Integrantes del Directorio	Algunas normas relevantes
Dr. Carlos S. Menem	1992	Presidente: Dr. Raúl Eduardo García Vicepresidente: Ing. Arturo Vicente Franicevich 1er Vocal: Dr. Eduardo A. Pigretti 2do Vocal: Ing. Gilberto E. Oviedo 3er Vocal: Carlos María Benaglia	Dto. 2400/92 Dto. 2400/92 Dto. 2400/92 Dto. 2400/92 Dto. 2400/92
Dr. Carlos S. Menem	1993	Presidente: Dr. Raúl Eduardo García 1er Vocal: Dr. Eduardo A. Pigretti 2do Vocal: Ing. Gilberto E. Oviedo	Dto. 472/93 Dto. 472/93 Dto. 472/93
Dr. Carlos S. Menem	1994	Presidente: Dr. Raúl Eduardo García 1er Vocal: Dr. Eduardo A. Pigretti 2do Vocal: Ing. Gilberto E. Oviedo	
Dr. Carlos S. Menem	1995	Presidente: Dr. Raúl Eduardo García Vicepresidente: Ing. Gilberto E. Oviedo 1er Vocal: Dr. Eduardo A. Pigretti 2do Vocal: Ing. Héctor Formica 3er Vocal: Ing. Ricardo Víctor Busi	Dto. 143/95 y Dto. 592/95 Dto. 143/95 Dto. 143/95
Dr. Carlos S. Menem	1996	Presidente: Dr. Raúl Eduardo García Vicepresidente: Ing. Gilberto E. Oviedo 1er Vocal: Dr. Eduardo A. Pigretti 2do Vocal: Ing. Héctor Formica 3er Vocal: Ing. Ricardo Víctor Busi	
Dr. Carlos S. Menem	1997	Presidente: Dr. Raúl Eduardo García Vicepresidente: Ing. José Andrés Repar 1er Vocal: Ing. Hugo Daniel Muñoz 2do Vocal: Ing. Héctor Enrique Formica 3er Vocal: Ing. Ricardo Víctor Busi	Dto. 1105/97 y Dto. 1348/1997 Dto. 196/97 Dto. 287/97
Dr. Carlos S. Menem	1998	Vicepresidente: Ing. José Andrés Repar 1er Vocal: Ing. Hugo Daniel Muñoz 2do Vocal: Ing. Héctor Enrique Formica 3er Vocal: Ing. Ricardo Víctor Busi	
Dr. Carlos S. Menem (hasta el 10/12/99) Dr. Fernando de la Rúa (desde el 10/12/99)	1999	Presidente: Ing. Héctor Enrique Formica Vicepresidente: Ing. José Andrés Repar 1er Vocal: Ing. Hugo Daniel Muñoz 3er Vocal: Ing. Ricardo Víctor Busi	Dto. 651/99
Dr. Fernando de la Rúa	2000	Presidente: Ing. Héctor Enrique Formica Vicepresidente: Ing. José Andrés Repar 1er Vocal: Ing. Hugo Daniel Muñoz	Dto. 651/99
Dr. Fernando de la Rúa (hasta el 21/12/01) Ing. Ramón Puerta (21/12/01 al 23/12/01) Dr. Adolfo Rodríguez Saá (23/12/01 al 30/12/01) Dr. Eduardo Caamaño (30/12/01 al 2/1/02)	2002	Presidente: Ing. Héctor Enrique Formica 1er Vocal: Ing. Osvaldo Rubén Sala	

Presidente	Año	Integrantes del Directorio	Algunas normas relevantes
Dr. Eduardo Duhalde (2/1/02 al 25/5/03) Dr. Néstor Kirchner (desde el 25/5/03)	2003	Presidente: Ing. Héctor Enrique Fornica Vicepresidente: Ing. Hugo Daniel Muñoz 1er Vocal: Ing. Osvaldo Rubén Sala	
Dr. Néstor Kirchner	2004	Presidente: Cdr. Fulvio Mario Madaro 1er Vocal: Ing. Osvaldo Rubén Sala (renuncia agosto '04)	Dto. 812/2004, art. 1° («Designase como Presidente del Directorio, en las condiciones y plazo emergentes del artículo 2° del presente acto»); art. 2° («La designación tendrá validez hasta que el Poder Ejecutivo Nacional proceda a designar a los profesionales que resulten elegidos en el proceso de selección que fuera convocado por la mencionada Secretaría»); art. 3° («Notifíquese a la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación para que ejerza las funciones a que hace referencia el artículo 55 de la Ley Nº 24.076»).
Dr. Néstor Kirchner	2005	Presidente: Cdr. Fulvio Mario Madaro 1er. Vocal: Sr. Mario Rodolfo Vidal 2do. Vocal Sr. Carlos Alberto Ábalo 3er. Vocal: Sr. Ricardo Daniel Velasco	Dto. 1001/04 Dto. 550/05 Dto. 1393/05
Dr. Néstor Kirchner	2006	Presidente: Cdr. Fulvio Mario Madaro 1er. Vocal: Sr. Mario Rodolfo Vidal (hasta el 17/3/06) 2do. Vocal: Sr. Carlos Alberto Ábalo 3er. Vocal: Sr. Ricardo Daniel Velasco	
Dr. Néstor Kirchner (hasta el 10/12/07) Dra. Cristina Fernández de Kirchner (desde el 10/12/07)	2007	DIRECTORIO (hasta mayo '07) Presidente: Cdr. Fulvio Mario Madaro 2do. Vocal: Sr. Carlos Alberto Ábalo 3er. Vocal: Sr. Ricardo Daniel Velasco INTERVENCIÓN Interventor Sr. Juan Carlos Pezoa (hasta diciembre de 2007) Interventor Ing. Antonio Luis Pronsato	Dto. 539/07, art. 1°: «Dispónese el cese del Presidente del Directorio» Dto. 571/07, art. 3°: «Designase Interventor del Enargas al señor D. Juan Carlos Pezoa». Dto. 1646/07, art. 2°: «Pronógase, por un plazo de 180 días corridos, la designación del actual Interventor en el Enargas...». Dto. 80/07, art. 1°: «Aceptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Se-

Presidente	Año	Integrantes del Directorio	Algunas normas relevantes
			ñor D. Juan Carlos Pezoa al cargo de Interventor del Enargas ». Art. 2°: «Designase Interventor del Enargas al Ing. D. Antonio Luis Pronsato».
Dra. Cristina Fernández de Kirchner	2008	Interventor: Ing. Antonio Luis Pronsato	Dto. 953/08, art. 2°: «Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Dto. 1646/07, la designación del Interventor, Ing. D. Antonio Luis Pronsato por un plazo de 180 días corridos » Dto. 2138/08, art. 2°: «Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Dto. 953/08, la designación del actual Interventor del ente por un plazo de 180 días corridos...»
Dra. Cristina Fernández de Kirchner	2009	Interventor: Ing. Antonio Luis Pronsato	Dto. 616/09, art. 2°: «Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Dto. 2138/08, la designación del actual Interventor del Ente por un plazo de 180 días corridos...» Dto. 1874/09, art. 2°: «Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Dto. 616/09, la designación del actual Interventor del Ente por un plazo de 180 días corridos...»
Dra. Cristina Fernández de Kirchner	2010	Interventor: Ing. Antonio Luis Pronsato	Dto. 1038/10, art. 2°: «Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Dto. 1874/09, la designación del actual Interventor del Ente por un plazo de 180 días corridos...»

Intervención: Por Dto. 571/2007¹⁶, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la intervención del Enargas por el plazo –prorrogable– de 180

¹⁶ B.O. 22/5/2007.

días corridos, en tanto que en sus considerandos se argumentó que «*al aparecer cuestionada su actuación en hechos sobre los que se requiere un preciso esclarecimiento, se hace necesario disponer una intervención transitoria del organismo regulador que facilite la investigación y revise su actuación desde la fecha de su creación*»¹⁷. Dicha intervención perdura hasta el presente, a tenor del Dto. 1038/2010.

Así, en los hechos, se desplazó a los 3 directores que hasta entonces venían integrando el Directorio del Enargas, sustituyéndolos por un interventor designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Es dable señalar que la página web del Enargas muestra un organigrama que incluye un órgano Directorio, mas el respectivo vínculo conduce a la descripción del órgano intervención actuante¹⁸.

Jurisprudencia: Es importante destacar, que en junio de 2006, la justicia contencioso administrativa federal hizo lugar a una medida cautelar y resolvió que, hasta tanto se dictara, la sentencia de fondo, todos los nombramientos en el órgano máximo del Enargas que se realicen al margen del procedimiento de selección, serían provisionales y sujetos a la decisión final del juicio. Esta resolución cautelar fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Mas a principios del 2007 sobrevino la intervención, por lo que, en cuanto al fondo, con fecha 14/8/2009, en el marco de la causa «ACIJ y otro c/ EN- Ley 24076 s/ Proceso de conocimiento», la justicia contencioso administrativa federal ordenó el PEN que, una vez finalizada la intervención instrumentada por los decretos 571/07 y siguientes, cumpla con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente para la designación de los cinco miembros del Directorio del Ente nacional regulador del gas¹⁹. Esta resolución fue apelada, y el 15/4/2010, la Sala IV del fuero dictó sentencia definitiva, haciendo lugar a la apelación y revocando la sentencia de primera instancia por mediar falta de legitimación activa en la asociación actora. Al momento de escribir estas líneas se halla, para resolver, la presentación directa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

¹⁷ Dto. 571/07, de intervención del Ente nacional regulador del gas.

¹⁸ <http://www.enargas.gov.ar/MarcoLegal/Organigrama/Index.php>

¹⁹ JCAF N° 8, exp. 10121/06, «ACIJ y otro c/ EN - Ley 24076 s/ proceso de conocimiento», del 14/8/09.

Particularidades de la intervención²⁰: Según el Dto. 571/07, el órgano intervención posee las mismas facultades de gobierno y de administración del Ente que fueron establecidas en la Ley N° 24076 para el Directorio, además de las que el Decreto propiamente le asigna²¹.

²⁰ Ente nacional regulador del gas, *Informe Anual 2008*, cap. 1, pp.11-15.

²¹ El Dto 571/07 en su art.2 establece que «El interventor tendrá las facultades de gobierno y administración del Ente establecidas en la L. 24076, y las asignadas en el presente decreto».

Específicamente en su art. 4 se dispone que «El Interventor deberá: a) Evaluar e informar sobre el cumplimiento, por parte del Enargas, de las obligaciones que le han sido asignadas por el Dto. 786/02, que reglamenta el funcionamiento del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por la L. 25565. b) Evaluar e informar sobre la implementación y puesta en marcha, por parte del Enargas, del Fondo Compensador creado por el artículo 9° del Dto. 786/02. c) Evaluar e informar sobre los procedimientos implementados por el Enargas, con el fin de efectuar un adecuado seguimiento y control de la obligación de contratar los seguros requeridos por la normativa vigente de los distintos sujetos de la industria del gas. d) Evaluar e informar sobre el cumplimiento de los controles que realiza el Enargas a los Organismos de Certificación de Artefactos y Accesorios para Gas Natural; tanto para la acreditación como sobre la supervisión de las actividades que los mismos desarrollan de acuerdo a la normativa vigente. e) Evaluar e informar sobre la gestión de Compras y Contrataciones del Ente. f) Evaluar e informar sobre la ejecución del Presupuesto de Gastos y Recursos del Enargas desde la creación del organismo y adicionalmente sobre la ejecución de las metas físicas programadas para el mismo período. g) Relevar y analizar los procedimientos internos utilizados para el registro y seguimiento de las sanciones aplicadas a los distintos sujetos de la industria del gas. h) Evaluar e informar sobre los procedimientos implementados por el Enargas en cumplimiento de las funciones establecidas en la Res. SE 663/2004, que fueran delegadas en el Ente, mediante Nota SE 658 del 06/07/2004, en lo que respecta al seguimiento y control de gestión de las obras por Fideicomiso efectuadas en el marco del Fondo Fiduciario creado por el Dto. 180/2004, para atender inversiones de Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo sea la financiación de obras de ampliación en el marco del art. 2°, inc. b) de la L. 24.076. i) Evaluar e informar sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos dictados por el Directorio del Ente y los controles internos aplicados por la Gerencia de Regiones a la gestión de atención de reclamos de los usuarios del servicio de gas y verificar la integridad, congruencia, confiabilidad y oportunidad del registro de los datos ingresados al sistema. j) Evaluar e informar sobre los sistemas de información presupuestario y contable del Enargas, incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión. k) Evaluar e informar sobre el cumplimiento del Control de Calidad y Seguridad del Sistema de GNC. l) Evaluar e informar sobre la integridad (informes técni-

Es claro que ello no significa que el órgano intervención posea facultades que sólo pueden ser ejercidas por el órgano judicial (doctr. caso «TGN»²²); ni siquiera so color de invocarse el ejercicio de facultades implícitas (voto del Dr. COVIELLO en «TGN»²³).

III. El caso del Enre

Naturaleza: El Ente nacional regulador de la electricidad –ENRE– es un ente descentralizado en grado de autarquía, creado por la L. 24065 –de marco regulatorio de la electricidad–, ley que regula, en lo sustancial, la actividad eléctrica y que permite el control de las empresas del sector –generadoras, transportistas y distribuidoras Edenor, Edesur y Edelap– tal que ellas cumplan con las obligaciones establecidas en el marco regulatorio y en los contratos de concesión²⁴.

Competencias: Alojado en la órbita de la Secretaría de Energía, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, compete al Enre llevar a cabo las medidas necesarias para cumplir los objetivos de la política nacional respecto del abastecimiento, transporte y distribución de electricidad. Entre los objetivos

cos, dictámenes jurídicos, evaluación de riesgos, análisis de impacto y consecuencias, etc.) de la decisión de habilitación de nuevas bocas de expendio de GNC, en relación a la capacidad física de distribución y transporte de gas. m) Evaluar e informar sobre la integridad (informes técnicos, dictámenes jurídicos, evaluación de riesgos, análisis de impacto y consecuencias sobre la matriz energética, etc.) de la determinación de los volúmenes de exportación de gas. n) Evaluar e informar sobre el estado de situación de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, por la Sindicatura General de la Nación y por la Auditoría General de la Nación y de los organismos de garantía de la Constitución, desde la fecha de creación del Ente, y sobre las acciones de regularización y/o correctivas que se hubieren encarado. o) El detalle precedente no limita las facultades y competencias del Interventor, propias del ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en la L. 24076 y es sólo enunciativo no limitando en modo alguno las funciones del Interventor que puedan vincularse a otros aspectos regulatorios; a acciones de auditoría y sanciones; a acciones de expansión del Sistema de Transporte y Distribución de Gas por Redes; a aspectos económico financieros; a la protección de los derechos de los usuarios y al Sistema de Gas Natural Comprimido».

²² CNACAF, Sala I, expte. 14/09, «Transportadora de gas del norte S.A. c/ Resol. I/587/08-Enargas (expte. 14274/08), del 23/3/09.

²³ CNACAF, Sala I, expte. 14/09, «Transportadora de gas del norte S.A. c/ Resol. I/587/08-Enargas (expte. 14274/08), del 23/3/09.

²⁴ Ente nacional regulador de la electricidad, *Informe Anual 2008*, pp. 1-6, esp. p. 1.

con los que debe cumplir, se destacan²⁵: (i) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios; (ii) promover la competitividad en la producción y alentar inversiones que garanticen el suministro a largo plazo; (iii) promover el libre acceso, la no discriminación y el uso generalizado de los servicios de transporte y distribución; (iv) regular las actividades del transporte y distribución asegurando tarifas justas y razonables; (v) incentivar y asegurar la eficiencia de la oferta y la demanda por medio de tarifas apropiadas; (vi) alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible. Son aplicables, a las competencias del Enargas, las acotaciones ya efectuadas respecto del Enargas en punto a la obligatoriedad y en punto a ser, en rigor, un estado dentro del Estado pues, al igual que el Enargas, legisla, administra y judica.

Organización interna: La L. 24065, en su art. 57, establece que el Enre es dirigido y administrado por un Directorio conformado por 5 directores. Todos ellos son designados por el Poder Ejecutivo Nacional, con el acuerdo del Congreso de la Nación. Según el art. 58 de dicha ley, 2 de sus miembros, representantes de las provincias, son propuestos por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica²⁶. Los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo²⁷. El mandato de los miembros del Directorio dura cinco años, y cada uno puede ser reelegido indefinidamente. Cal igual que en el caso del Enargas, se advierte que tanto la ley como su decreto reglamentario establecen un procedimiento de selección para los integrantes del Directorio del ENRE que responde a dos requisitos: especialización técnica e independencia funcional²⁸.

Sucesivas integraciones del Directorio: A partir de la información que publica el Enre en su página web, pueden inferirse las sucesivas integraciones del directorio de este ente:

²⁵ L. 24065 de marco regulatorio de la energía eléctrica.

²⁶ L. 24065, art. 58.

²⁷ L. 24065, art. 59.

²⁸ Dto. 2398/92, arts. 58 y 59.

Presidente de la Nación	Años	Integrantes del Directorio	Algunas normas relevantes
Dr. Carlos Saúl Menem	6/4/93 16/2/95	Presidente: Ing. Carlos Alberto Mattausch Vicepresidente: Lic. Alberto Enrique Devoto Vocal Primero: Doctor Marcos Rebasá	Dto. 537/93. Vicepresidente Lic. D. Alberto Enrique Devoto (del 6/4/1993 - 6/4/1997): se renovó mandato a su vencimiento por 5 años.
Dr. Carlos Saúl Menem	16/2/95 6/4/96	Presidente: Ing. Carlos Alberto Mattausch Vicepresidente: Lic. Alberto Enrique Devoto Vocal Primero: Doctor Marcos Rebasá Vocal Segundo: Ing. Juan Carlos Derobertis Vocal Tercero: Ing. Ricardo A. Martínez Leone	Decreto 112/95: de designación de Vocales Segundo y Tercero del primer Directorio.
Dr. Carlos Saúl Menem	6/4/96 25/2/97	Presidente: Ing. Carlos Alberto Mattausch Vicepresidente: Lic. Alberto Enrique Devoto Vocal Segundo: Ing. Juan Carlos Derobertis Vocal Tercero: Ing. Ricardo A. Martínez Leone	
Dr. Carlos Saúl Menem	5/2/97 8/4/97	Vicepresidente: Lic. Alberto Enrique Devoto Vocal Segundo: Ing. Juan Carlos Derobertis Vocal Tercero: Ing. Ricardo A. Martínez Leone	Res. SEyP 96/97: se acepta renuncia al cargo de presidente del Ing. Carlos A. Mattausch.
Dr. Carlos Saúl Menem	8/4/97 10/10/97	Vicepresidente: Lic. Alberto Enrique Devoto Vocal Primero: Ctdora. Ester Beatriz Fandiño Vocal Segundo: Ing. Juan Carlos Derobertis Vocal Tercero: Ing. Ricardo A. Martínez Leone	Dto. 306/97, de designación de Vocal Primero.
Dr. Carlos Saúl Menem	10/10/97 24/1/99	Presidente: Ing. Juan Antonio Legisa Vicepresidente: Lic. Alberto Enrique Devoto Vocal Primero: Ctdora. Ester Beatriz Fandiño Vocal Segundo: Ing. Juan Carlos Derobertis Vocal Tercero: Ing. Ricardo A. Martínez Leone	Dto. 1059/97, de designación de Presidente del Directorio. Dto. 1407/98, de designación de Vocal Tercero.
Dr. Carlos Saúl Menem (hasta el 10-12-1999) Dr. Fernando de la Rúa (desde el 10-12-1999 hasta el 21-12-2001) Ing. Ramón Puerta (desde el 21-12-2001)	24/1/99 4/4/02	Presidente: Ing. Juan Antonio Legisa Vicepresidente: Lic. Alberto Enrique Devoto Vocal Primero: Ctdora. Ester Beatriz Fandiño Vocal Tercero: Ing. Daniel Muguerza.	Dto. 1407/98, de designación de Vocal Tercero.

Presidente de la Nación	Años	Integrantes del Directorio	Algunas normas relevantes
hasta el 23-12-2001) Dr. Adolfo Rodríguez Saá (desde el 23-12-2001 hasta el 01-01-2002) Dr. Eduardo Camaño (desde el 01-01-2002 hasta el 02-01-2002) Dr. Eduardo Duhalde (desde el 02-01-2002)			
Dr. Eduardo Duhalde	4/4/02 6/4/02	Presidente: Ing. Juan Antonio Legisa Vicepresidente: Lic. Alberto Enrique Devoto Vocal Tercero: Ing. Daniel Muguerza Dr. Eduardo Duhalde (hasta el 25-05-	
2002) Dr. Néstor Kirchner (desde el 25-05-2002)	6/4/02 13/6/02	Presidente: Ing. Juan Antonio Legisa Vocal Tercero: Ing. Daniel Muguerza.	Dto. 1004/02, de designación de Vocal Segundo.
Dr. Néstor Kirchner	13/6/02 18/2/03	Presidente: Ing. Juan Antonio Legisa Vocal Tercero: Ing. Daniel Muguerza Vocal Segundo: Ing. Julio Cesar Molina	
Dr. Néstor Kirchner	18/2/03 19/6/03	Vocal Tercero: Ing. Daniel Muguerza Vocal Segundo: Ing. Julio Cesar Molina	Dto. 204/03, de designación de Vicepresidente.
Dr. Néstor Kirchner	19/06/03 3/07/03	Vicepresidente: Ing. Ricardo A. Martínez Leone Vocal Tercero: Ing. Daniel Muguerza Vocal Segundo: Ing. Julio Cesar Molina	
Dr. Néstor Kirchner	3/07/03 10/09/03	Vicepresidente: Ing. Ricardo A. Martínez Leone Vocal Segundo: Ing. Julio Cesar Molina	Dto. 690/03, de designación de Vocal Tercero.
Dr. Néstor Kirchner	10/09/03 2/09/04	Vicepresidente: Ing. Ricardo A. Martínez Leone Vocal Segundo: Ing. Julio Cesar Molina Vocal Tercero: Ing. Jorge Belenda	Dto. 1051/04, de designación de Vocal Primero.

Presidente de la Nación	Años	Integrantes del Directorio	Algunas normas relevantes
Dr. Néstor Kirchner	2/09/04 12/06/07	Vicepresidente: Ing. Ricardo A. Martínez Leone Vocal Primero: Ctdor. Marcelo Baldomir Kiener Vocal Segundo: Ing. Julio Cesar Molina Vocal Tercero: Ing. Jorge Belenda	
Dr. Néstor Kirchner	13/06/07 10/12/07	Vicepresidente: Ing. Ricardo A. Martínez Leone Vocal Primero: Ctdor. Marcelo Baldomir Kiener Vocal Segundo: a designar Vocal Tercero: Ing. Jorge Belenda	
Dra. Cristina Fernández de Kirchner	10/12/07 6/02/08	Presidente: Ing. Mario de Casas Vicepresidente: Cargo vacante Vocal Primero: Ctdor. Marcelo Kiener Vocal Segundo: cargo vacante Vocal Tercero: Ing. Jorge Belenda	
Dra. Cristina Fernández de Kirchner	7/02/08 7/07/08	Presidente: Ing. Mario de Casas Vicepresidente: Ing. Luis Miguel Barletta Vocal Primero: Ctdor. Marcelo Kiener Vocal Segundo: cargo vacante Vocal Tercero: Ing. Jorge Belenda	
Dra. Cristina Fernández de Kirchner	8/07/08 19/03/09	Presidente: Ing. Mario de Casas Vicepresidente: Ing. Luis Miguel Barletta Vocal Primero: Ctdor. Marcelo Kiener Vocal Segundo: Sr. Eduardo Camaño Vocal Tercero: Ing. Jorge Belenda	
Dra. Cristina Fernández de Kirchner	20/03/09 15/07/09	Presidente: Ing. Mario de Casas Vicepresidente: Ing. Luis Miguel Barletta Vocal Primero: Ctdor. Marcelo Kiener Vocal Segundo: cargo vacante Vocal Tercero: cargo vacante	
Dra. Cristina Fernández de Kirchner	Desde 16/07/09	Presidente: Ing. Mario de Casas Vicepresidente: Ing. Luis Miguel Barletta Vocal Primero: Ctdor. Marcelo Kiener Vocal Segundo: Dr. Enrique Gustavo Cardesa Vocal Tercero: cargo vacante	

En los hechos, si bien para la selección del primer directorio se realizó una convocatoria abierta, a través de un concurso nacional, a la que se presentaron más de 180 candidatos²⁹, el modelo previsto legalmente

²⁹ Ver C. Cámara de Diputados, Expediente 4712-D-05, Comisión de energía y combustibles, proyecto de resolución.

para asegurar la independencia y especialización se fue desdibujando, dando lugar a planteos judiciales como el que seguidamente se reseña.

Jurisprudencia: Es relevante traer a colación la sentencia en la causa –iniciada en el 2006– «ACIJ»³⁰, de la Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, por la cual se ordenó, a la Secretaría de Energía de la Nación, que arbitrara los medios necesarios para realizar la convocatoria pública y dar cumplimiento con las normas que fijan el procedimiento para nombrar los integrantes del Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

La medida recayó en una causa iniciada por cuatro ONG's, las cuales cuestionaron las designaciones del presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del Enre «por haber sido realizadas al margen de los procedimientos preestablecidos en los preceptos legales y reglamentarios indicados, y porque los reiterados llamados a convocatoria para cubrir esos cargos... nunca llegaron a ser completados y fueron dejados sin efecto; de manera tal que el Poder Ejecutivo Nacional persistió en la designación de autoridades provisorias». En primera instancia, la justicia contencioso administrativa entendió que las asociaciones demandantes carecían de legitimación procesal activa suficiente para reclamar la regularización del órgano de conducción del Enre; consideró que no habían acreditado de qué modo la designación provisorio de los directores significaba una afectación del derecho de los consumidores o usuarios. En consecuencia, desestimó el planteo. La alzada, en cambio, luego de confrontar el texto expreso de los arts. 58 y 59, L. 2406, y la respectiva reglamentación, consideró que: los entes reguladores tienen competencias legislativas, de control y jurisdiccionales (cons. IV); cuando la ley da a los funcionarios de los entes reguladores facultades jurisdiccionales, se les fija término de duración en el mandato y las bases para la remoción (cons. V); independencia significa conservar el puesto no sólo por voluntad del Presidente, no se puede exigir un gravamen particularizado cuando los poderes y deberes de las autoridades pueden afectar al público en general, y hay legitimación para exigir el cumplimiento de la ley cuando el ejercicio efectivos de derechos individuales o colectivos depende de aquéllos (cons. VI); no se realizó la convocatoria abierta para cubrir los cargos de presidente, vice y vocal primero (cons. VII). Por ende, resolvió

³⁰ CNACAF, Sala V, exp. 28406/06, «ACIJ y otro c/ EN- Ley 24065 s/ proceso de conocimiento», del 10/9/09.

ordenar a la Secretaría de Energía que arbitrara «los medios necesarios para realizar la convocatoria pública», y dar cumplimiento a los demás procedimientos necesarios a fin de que se designe a los directores del Enre.

IV. Reflexiones

La forma de designación de los integrantes de los órganos máximos de los entes reguladores es un tema trascendental. De ella depende su autonomía o nivel de independencia del gobierno. Si hay autonomía, el poder político sólo podrá darle órdenes al regulador en específicas y determinadas materias, a título excepcional³¹.

Desde una perspectiva general, la autonomía y especialización en los integrantes del órgano máximo de un ente autárquico suele aparecer como ineficiente: frena la inmediata toma de decisión, desmenuza costos involucrados en aparentes beneficios inmediatos, impide la fluida implementación de objetivos políticos cortoplacistas.

De otra parte, no todos los directorios de entes reguladores designados directamente por el Poder Ejecutivo son más disvaliosos, resultando más valiosos los que poseen directorios que reflejan independencia y especialización, pues, en rigor, tanto los unos como los otros pueden hallarse sujetos a influencias políticas³². PHILLIPS reseña, en 1991, que 33 de 50 estados en los Estados Unidos contaban con directorios de comisiones reguladoras designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado³³.

Sin embargo, debe apuntarse que, en el marco de las leyes 24065 y 24076, se optó por privilegiar esos dos componentes, fijándose un procedimiento reglado a tal fin. Pero tal esquema legal colisiona con los hechos, con la realidad.

En el plano fáctico, parecería que hay situaciones en la que se privilegiaría la disminución –e incluso la eliminación– de esa autonomía y especialización. Ese resultado se obtendría mediante la intervención

³¹ Ver GRAHAM, COSMO, *Regulating Public Utilities: A Constitutional Approach*, Hart Publishing, Oxford, 2000, p. 47.

³² Ampliar, con provecho, en PALAST, Greg / OPPENHEIM, Jerrold / MACGREGOR, Theo, *Democracy and Regulation. How can the Public Govern Essential Services?*, Pluto Press, London, 2003, pp. 71-72. Para la fluida interferencia del poder político en los reguladores británicos, ver OGUS, Anthony, *Regulation. Legal Form and Economic Theory*, Hart Publishing, Oxford, 2004, esp. p. 112.

³³ PHILLIPS, Charles F., *The Regulation of Public Utilities*, PUR, Vienna, Va., 1993, pp. 138-139.

-intervención administrativa u orgánica- o bien derechamente, mediante designaciones por decreto. En ambos casos se desoyen los mandatos legales; en ambos casos se *bypasea* la convocatoria pública y demás procedimientos necesarios para dotar al órgano máximo, del ente, de autonomía y especialización.

Todo ello se agrava a la luz de la regla de obligatoriedad en el ejercicio de la competencia, competencia que, en tanto ejercida, se halla originada en una ilegitimidad. Como se recordará, en el fondo de la autonomía y de la especialización anida un fundamento irrefutable: la una y la otra son condiciones *sine qua non* para el ejercicio de facultades jurisdiccionales, en las que el ente resuelve contiendas que involucran a regulados y terceros. Esa función no se puede ejercer sin independencia o autonomía³⁴. De las funciones reglamentarias que tienen esos entes, son las reglamentarias las que mayores efectos tienen, y entre ellas sobresalen las relativas a la aprobación de cuadros tarifarios. También aquí se torna fundamental la autonomía y especialización pues, después de todo, una resolución que resuelve cuál será la tarifa refleja el desenlace o equilibrio entre el pedido del prestador del servicio, de una tarifa más alta, y los deseos de los usuarios, de tarifas más bajas³⁵. En punto a las funciones puramente administrativas o de policía ejercidas por el ente regulador, la especialización parecería prevalecer, pero también se impone el recaudo de autonomía o independencia si se considera que puede deparar el ejercicio de facultades sancionatorias.

La Justicia ya se ha pronunciado, con valentía, acerca del valor de esos dos componentes de autonomía o independencia y especialización en el ente regulador. Ahora sólo resta que se les de, en los hechos, la significancia que poseen. De ello depende que haya verdaderas privatizaciones, o no, pues éstas dependen de aquellas dos importantes garantías³⁶.

³⁴ Conf. SCHWARTZ, Bernard, *The Professor and the Commissions*, Alfred A. Knopf, New York, 1959, p. 45.

³⁵ Así en SACRISTÁN, Estela B., *Régimen de las tarifas de los servicios públicos*, Ábaco, Buenos Aires, 2006, p. 105.

³⁶ ARIÑO ORTIZ, Gaspar, «Seguridad jurídica en los servicios públicos privatizados. Bases para una renegociación de los contratos», en CASSAGNE, Juan Carlos / ARIÑO ORTIZ, Gaspar, *Servicios públicos, regulación y renegociación*, Abeledo Perrot Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, p. 107.

Anexo I:

Informe 66, producido por la Jefatura de Gabinete de Ministros bajo el art. 101 Constitución Nacional (<http://tmp.jgm.gov.ar/Paginas/InformeDiputado/Informe%2066/Informe%2066.pdf>), abril 2006, pp. 1 a 4:

«ENTES REGULADORES

Designación de Directores para el ENRE Y ENARGAS

1. Motivos por el cual no se completó el procedimiento para designar a los Directores de los Entes Reguladores ENRE y ENARGAS, que en el año 2004 fuera convocado un Concurso Público Abierto, con la intervención de una Consultora Internacional como jurado, que dirimió a los postulantes seleccionado las ternas respectivas para las designaciones de directores a cubrir las vacantes existentes³⁷.

RESPUESTA: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

La Jefatura de Gabinete de Ministros dispondrá los medios para hacer llegar la respuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la Sesión Informativa, art. 202 Reglamento HCDN³⁸.

ENTES REGULADORES

Intervención y designación de directores por medio de Decretos

2. Motivos adoptados para mantener la mayoría de los Entes Reguladores intervenidos y designado Directores por Decreto, sin la realización de los Concurso Públicos previstos e las normativas vigentes, y sin tenerse en cuenta antecedentes técnicos específicos de los designados.

RESPUESTA: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

En respuesta al requerimiento del párrafo ut supra cabe lo comunicado y dispuesto por el Decreto 454, de fecha 24 de abril de 2001 en el marco de las atribuciones emergentes del Artículo 99º, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

³⁷ Se han subrayado las preguntas; sin subrayar aparecen las respuesta contenidas en el Informe.

³⁸ Respuesta no divisible en <http://www.jgm.gov.ar/paginas.dhtml?pagina=56>

En lo que respecta a la forma de designación de su Directorio y el de sus Organismos descentralizados antecesores: Comisión Nacional del Transporte Ferroviario (CNTF) y la Comisión Nacional del Transporte Automotor (CONTA), sus decretos de creación disponen: En el caso de la CONTA, el art. 10º del Decreto 104/1993 estableció: «DIRECCION - La Dirección de la Comisión Nacional del Transporte Automotor será ejercida por un Directorio formado por TRES (3) miembros de los cuales UNO (1) será el Presidente y DOS (2) Vocales. El Presidente será elegido por sus miembros, con carácter rotativo. Los miembros del Directorio serán seleccionados por Concurso, para los cuales aplicará el Sistema de Selección de Régimen de Cargos con Función Ejecutiva del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y durarán SEIS (6) años en sus funciones. Su mandato podrá ser renovado por un único periodo de SEIS (6) años. La renovación de los cargos será escalonada, determinándose por sorteo cuál de ellos se renovará cada DOS (2) años...».

Para el caso de la CNTF, el art. 11º del Decreto 1836/1993 dispuso: «ORGANO DE DIRECCION - La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO estará dirigida por un Directorio de TRES (3) miembros cuyos cargos serán Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, cada uno de los cuales tendrá derecho a UN (1) voto. «Los miembros del Directorio durarán SEIS (6) años en sus funciones y su mandato podrá ser renovado por igual periodo. Serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. La Presidencia será ejercida en forma bianual y rotativa». «La renovación de los TRES (3) cargos Será escalonada, de modo que en circunstancias normales sólo uno de ellos se renovará cada DOS (2) años. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, al nombrar el primer Directorio, fijará la fecha de finalización de tales designaciones atendiendo a la renovación escalonada bianual». «Cuando por vacancia de un cargo sea designado un nuevo miembro, el nombramiento de éste se hará sólo por el termino que reste hasta cumplirse el mandato del miembro que dejó el cargo vacante». «Al finalizar el mandato de un miembro, éste podrá continuar en su cargo hasta tanto sea designado su reemplazante». En lo referente a los requisitos y al mecanismo de selección, el art. 13º del mismo Decreto dispuso: «Art. 13 - Para ser designado Director se requiere poseer antecedentes técnico y profesionales en la actividad que demuestren

la idoneidad necesaria para el cumplimiento de las funciones que por el presente Decreto se establecen. «La designación se efectuará previa selección mediante un procedimiento de evaluación que asegure la transparencia, igualdad de oportunidades y concurrencia de profesionales altamente capacitados para la función». «Los miembros del Directorio y los funcionarios jerarquizados tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos». No podrán ser designados Directores quienes hayan tenido vinculaciones durante los DOS (2) últimos años previos a la designación, con las Empresas Concesionarias de Sectores de la Red Ferroviaria Nacional, con excepción de quienes hayan ocupado cargos de Director o Sindico en representación del ESTADO NACIONAL».

Finalmente, en el caso de la CNRT, el art. 10º del Decreto 1388/1996 dice: «La comisión nacional de regulación del transporte de la secretaria de obras publicas y transporte del ministerio de economía y obras y servicios públicos estará dirigida por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros, uno de los cuales será Presidente, otro Vicepresidente y los restantes Vocales. Los miembros del Directorio serán designados en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre personas con antecedentes técnicos y profesionales relevantes en la materia. La duración de su mandato será de CINCO (5) años, pudiendo ser redesignados por un único período. No podrán ser designados integrantes del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quienes hayan tenido relaciones o intereses durante los DOS (2) últimos años previos a la designación, con empresas de transporte, con excepción de quienes hayan ocupado cargos de Director o Síndico en representación del ESTADO NACIONAL.

ENTES REGULADORES

Composición de los Directorios del ENRE, ENARGAS, CNC, CNRT, OCCOVI y ORSNA.

3. Informar sobre la composición de cada Directorio y su situación jurídica administrativa de los Entes: ENRE – ENARGAS – CNC – CNRT – OCCOVI – ORSNA.

RESPUESTA: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

OCCOVI: La información solicitada es información pública publicada en el sitio Web del organismo www.occovi.gov.ar

ORSNA: Por Decreto N° 375/97 se constituyó el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) (Artículo 13), se creó en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) (Artículo 14) y se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (Artículo 1). El ORSNA es un organismo descentralizado y se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Transporte. En cuanto al Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), su composición, modalidad de designación y períodos de mandato están establecidas en los Artículos 18 y 19 del Decreto N° 375/97, conforme se transcribe seguidamente: «Artículo 18.-El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos será dirigido y administrado por un Directorio integrado por CUATRO (4) miembros, de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente y los restantes se desempeñarán como vocales. El Presidente, el Vicepresidente y uno de los vocales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mientras que el segundo vocal será designado, de común acuerdo, por los Gobernadores de las Provincias donde se encuentren ubicados aeropuertos que integren el Sistema Nacional de Aeropuertos. Artículo 19.-Los integrantes del Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos. Cesarán en sus cargos en forma escalonada, cada año. Al designar el primer Directorio, el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación»

CNRT: El Artículo 1° del Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 estableció la integración de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE con el Órgano de Dirección, las facultades y competencias que le asignan en el Estatuto que por dicha norma se aprueba como Anexo I y conforme al organigrama, objetivos y acciones,

y niveles gerenciales indicados en los Anexos II, III y IV, respectivamente. El Artículo 10 del Estatuto dispone: «La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estará dirigida por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros, uno de los cuales será Presidente, otro Vicepresidente y los restantes Vocales. Los miembros del Directorio serán designados en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre personas con antecedentes técnicos y profesionales relevantes en la materia. La duración de su mandato será de CINCO (5) años, pudiendo ser redesignados por un único período. No podrán ser designados integrantes del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quienes hayan tenido relaciones o intereses durante los DOS (2) últimos años previos a la designación, con empresas de transporte, con excepción de quienes hayan ocupado cargos de Director o Síndico en representación del ESTADO NACIONAL. La Comisión formara quórum con TRES (3) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate». El Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 454 del 24 de abril de 2001 dispuso la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por las razones enumeradas en los considerandos de dicho acto. Esta Comisión, por ende, no tuvo intervención en el dictado de las normas arriba referenciadas, en las que deben buscarse la motivación de los respectivos decretos.

CNC: La Comisión Nacional de Comunicaciones se encuentra intervenida desde el 19 de Marzo de 2.002 por Decreto 521/02. El Interventor actual es el Ing. Ceferino Namuncurá cuya última designación fue hecha por Dec. 1.759/05".

Anexo II:

Informe 76, producido bajo el art. 101 Constitución Nacional (<http://tmp.jgm.gov.ar/Paginas/InformeDiputado/Informe%2076/Informe76.pdf>), noviembre 2009, pp. 748 a 752: